

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA EL UROGALLO (*TETRAO UROGALLUS*) Y SE APRUEBA SU PLAN DE CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010 y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

La Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de registro de entrada 3 de noviembre de 2010, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de Conservación del hábitat.

Tras los cambios sufridos en el primer borrador del Proyecto de Decreto remitido a este Consejo con fecha 5 de abril de 2010, la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad ha considerado necesario remitir la nueva versión para la emisión del informe preceptivo por parte de este órgano consultivo y de participación.

En este contexto se presenta al Consejo la Memoria técnica justificativa del Plan de Conservación del hábitat del urogallo como anexo al Proyecto de Decreto, para que de acuerdo con sus funciones y competencias recogidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2008, de 23 de diciembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 49/1995 sobre el procedimiento de catalogación, emita informe sobre el presente documento.

El presente documento normativo y el Plan de Conservación del hábitat de esta emblemática especie, contribuirá sin duda a salvaguardar la especie de un proceso de regresión observado durante los últimos años, así como de la pérdida del hábitat adecuado, bien por la proliferación de nuevas actividades en el medio natural, nuevas infraestructuras que hacen accesibles lugares alejados, abandono y densificación de los bosques, con la consiguiente pérdida de biodiversidad, la disminución de una gestión forestal activa, o la excesiva frecuentación de visitantes a los espacios de montaña, etc.

Por este motivo, este Consejo no puede sino instar al Departamento de Medio Ambiente a continuar y agilizar la política de elaboración de normas y planes de conservación y recuperación de especies incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, dotando al servicio competente correspondiente de los medios técnicos necesarios y debiéndose extender estas medidas a otras especies emblemáticas igualmente muy amenazadas como el oso pardo, la avutarda, las aves esteparias, o la flora rupícola, entre otras.

Tras el estudio del documento presentado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 25 de noviembre de 2010, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen en relación con el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que establece un régimen de protección para el urogallo (*Tetrao urogallus*) y se aprueba su Plan de Conservación del hábitat.

Este Consejo valora positivamente el presente documento, entendiendo que su aplicación contribuirá a conservar las poblaciones de urogallo de Aragón, y a evitar su declive. Por ello, se insta al Departamento de Medio Ambiente a su rápida tramitación y puesta en funcionamiento.

De igual forma se recomienda, para este y otros planes de conservación o recuperación de especies amenazadas, iniciar procesos participativos con los agentes implicados en el territorio que puedan verse afectados por normativas de esta naturaleza.

Entrando en un análisis más detallado del Proyecto de Decreto, cabe realizar las siguientes consideraciones:

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO Y SU ARTICULADO

Con relación al Artículo 7. Medidas generales de protección

Respecto a las actividades en la naturaleza, cabe señalar que ni el punto 10 del artículo 7 Medidas generales de protección, ni el punto 2 del artículo 8 Medidas excepcionales, llegan a solucionar completamente el problema potencial del esquí de travesía y del senderismo en algunas de las áreas críticas concretas, sobre todo el Parque Natural Posets-Maladeta. Encontramos senderos ofertados por el Parque Natural Posets-Maladeta que discurren por el núcleo de algunas de las mejores áreas críticas para la especie. En algunos casos, como en el sendero del valle de Estós, transitan anualmente 7.732 personas¹ y este sendero atraviesa un área crítica. Otro caso similar es el valle de Vallibierna, donde la pista ofertada por el parque atraviesa otra área crítica y durante los meses de junio a septiembre el Ayuntamiento de Benasque aporta un servicio de transporte colectivo hasta el final del valle. En este sector la pista debe ser reparada anualmente con las posibles molestias a las poblaciones de urogallo. A este respecto, podría plantearse establecer unas normas complementarias a los dos artículos citados vinculadas al paso o tránsito de esquiadores de travesía o de grupos de montañeros en zonas muy concretas, por ejemplo instalando de forma permanente (no para casos excepcionales), una señalización de silencio a la hora de transitar por determinados puntos para evitar impactos acústicos, sobre todo en invierno, folletos informativos de la presencia y requerimientos de la especie, intensificación por parte de los Agente de Protección de la Naturaleza de su labor de vigilancia en las zonas más sensibles, etc.

¹ Datos del contador de visitantes del Parque Natural Posets Maladeta del año 2009.

En cualquier caso, este Consejo considera que el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Posets-Maladeta, como instrumento de gestión de este espacio natural protegido, deberá analizar este potencial problema de afección a áreas críticas en estos y otros sectores, estableciendo las limitaciones necesarias y asumiendo el contenido del presente documento normativo.

Respecto al **artículo 7. Medidas generales de protección**, punto 6, debe valorarse la eliminación de la excepción señalada a la limitación de realizar tratamientos fitosanitarios contra plagas forestales en las áreas críticas en parcelas superiores a 5 ha. Estos tratamientos en zonas próximas a las zonas de cría deberían permitirse únicamente en situaciones excepcionales y siempre con productos inocuos para la especie o especies afines. En este caso concreto, cabe señalar que los pollos de urogallo se alimentan de artrópodos que podrían verse afectados directamente por un tratamiento fitosanitario. No se justifica adecuadamente el criterio de elección de una superficie de 5 ha para permitir o no estos tratamientos, cuando el impacto proviene tanto de la superficie a tratar y las afecciones a los artrópodos, como de las molestias a la especie en época de nidificación, y el tratamiento de un superficie considerable menor de 5 ha deberá hacerse de igual forma que una superficie mayor.

En la misma línea, en el punto 1.4 del apartado E Plan de Actuaciones del anexo, se indica con carácter general la prohibición de tratamiento fitosanitarios con fines silvícolas en las áreas críticas y en ningún caso en un radio de 2 Km en torno a los cantaderos. Deberá plantearse para el Decreto la misma limitación a esta actuación señalada en el anexo.

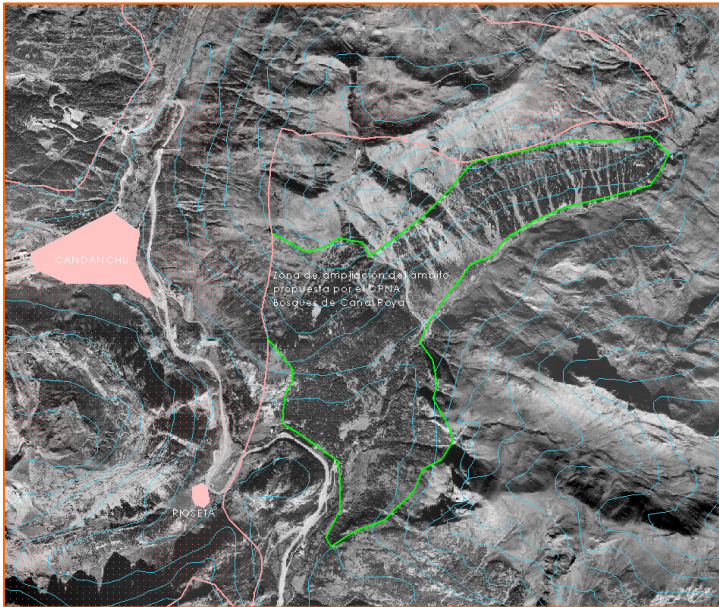
Se echa en falta un apartado dentro de este **artículo 7** que regule el **acceso rodado con vehículos a motor por las áreas críticas para el urogallo en periodos sensibles para la especie**. En el plan de actuaciones del anexo se indican (Pág. 18. punto 1.7) limitaciones en las áreas críticas a la construcción de pistas o modificación de trazados. Sin embargo, estas limitaciones no tienen reflejo en el apartado normativo del Proyecto de Decreto, donde deberían formar parte de un artículo propio. De igual forma, cabría regular el acceso rodado en el articulado de la norma.

Por otro lado, con relación a determinados **aprovechamientos del monte**, como la recogida de setas, debería evaluarse si esta actividad puede tener repercusiones negativas para la especie por posibles molestias o no, y en caso de producirse en algunos sectores un potencial daño a la especie, valorar el establecimiento de limitaciones a esta actividad en periodos temporales muy concretos.

SOBRE LOS LÍMITES CARTOGRÁFICOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN Y DE LAS ÁREAS CRÍTICAS

Este Consejo propone que se estudie la incorporación al ámbito de aplicación del Plan de las zonas boscosas de Canal Roya, próximas al área crítica de Canfranc, tal y como se indica en el mapa adjunto. De igual forma, existen citas fiables de presencia de urogallo en el sector de las Blancas encontrando bosques extensos de *Pinus uncinata* y un hábitat

favorable, por lo que se recomienda estudiar la incorporación de esa zona al ámbito de aplicación.



A la izquierda sector de pinares de Canal Roya. A la derecha pinares de la sierra de las Blancas.

Cabe recomendar la aproximación en lo posible de los límites de las **áreas críticas para la especie al hábitat adecuado** o a las zonas de posible conexión entre poblaciones, pudiéndose dejar fuera espacios con hábitats donde la especie no pueda estar presente. Parece lógico que el proceso de creación de los límites tanto del ámbito de aplicación del Plan como de las áreas críticas, se centre en localizar el hábitat potencial adecuado para la especie², que en el Pirineo español se centra principalmente en los bosques de *Pinus uncinata* y en segundo lugar, con las citas de presencia (histórica o actual) de la especie, censos, cantaderos, etc. delimitar las áreas críticas. Parece más difícil de justificar determinadas limitaciones en zonas donde la especie no encuentre próximo el hábitat adecuado.

Se recomienda buscar la conexión y **favorecer la conectividad de las diferentes áreas** críticas y de las metapoblaciones de urogallo, cartografiándose **pasillos de conexión** entre zonas. En algunos casos estas áreas colindan unas con otras, por lo que podrían unirse los diferentes sectores, evitando pasillos donde pudieran permitirse determinadas actuaciones que dificultasen la conexión entre las poblaciones. De igual forma, en estos pasillos deberían centrarse algunas de las medidas de gestión consistentes en la reproducción de un hábitat adecuado para la especie.

² Se han identificado 7 diferentes masas forestales: pinares de pino negro (calcáreo y ácido), pinares de pino silvestre (calcáreo y ácido), hayedos, abetales y hayedo-abetales. Fuente: Juan Carlos del Moral (Coord.) SEO Bird-Life, 2007: “*el urogallo, en España, Andorra y Pirineos franceses*”.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ANEXO “PLAN DE CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT DEL UROGALLO (*TETRAO UROGALLUS*) EN ARAGÓN”

Respecto al **ámbito de aplicación**, se indica en el anexo “*Plan de Conservación del Hábitat del urogallo (*Tetrao urogallus*) en Aragón*”, punto D), que está constituido por los siguientes tipos de elementos: ZEPA, LIC, MUP y Otros montes. Sin embargo, redundando en lo señalado anteriormente, no se cartografían además algunas de las zonas con hábitats favorables que puedan estar o no incluidas en las categorías señaladas, y no obstante, se incorporan algunas zonas donde el hábitat actual no es el requerido por la especie.

En algunos casos no se incorporan montes de utilidad pública (MUP) con hábitats favorables para la especie, como en el caso de la cara norte de Peña Montañesa (Monte La Fabosa y la Cazcarra), con zonas tradicionales de urogallo y, sin embargo, el polígono recogido incluye el sector de cumbres, roquedos, etc. Algo similar ocurre con el MUP “Yali” en Cotiella, que ha quedado fuera del área crítica con zonas de pinares y hábitats adecuados y con presencia de la especie.

Respecto al **Plan de actuaciones, punto E** del anexo, cabe apuntar que se tiende a no distinguir de forma clara entre normativa y “actuaciones”. Así por ejemplo, se señala en los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 prohibiciones de instalación de nuevas líneas eléctricas, de nuevos cercados, o de tratamientos fitosanitarios. Estas cuestiones ya aparecen reflejadas en la parte normativa del Proyecto de Decreto.

De igual forma, en el primer párrafo de este punto se indica que se definen **directrices y actuaciones**, pero no se diferencia entre las mismas en puntos separados. Por ejemplo, una directriz puede ser favorecer la conexión natural entre los núcleos poblacionales, y una actuación el estudio y cartografía de pasillos de conexión y la mejora del hábitat en estos espacios mediante repoblaciones. Así mismo, tanto directrices como actuaciones y la normativa, que puede ser una medida de actuación preventiva, deberían relacionarse explícitamente con los objetivos marcados en el Plan. En definitiva, se propone una ordenación y jerarquización de la información diferenciando entre directrices, objetivos, y actuaciones, con referencias a la normativa aplicable a cada caso. Se propone que el desarrollo de objetivos y acciones se realice a través de la metodología del marco lógico, en la que partiendo de objetivos generales (desarrollados a partir de las exigencias legales) y específicos del Plan de Conservación, se diseñan una serie de medidas de gestión que puedan dividirse en Directrices, actuaciones, y normativa.

En el **plan de actuaciones** se echa en falta más concreción en las actuaciones y un cronograma de aplicación. Se podrían evitar reiteraciones y, en aplicación de la parte normativa, desarrollar las actuaciones de forma más concisa. Por ejemplo, con relación a las líneas eléctricas (en aplicación del Artículo 7) se podría proponer realizar un inventario de tendidos eléctricos situados en el ámbito de aplicación del Plan y en las áreas críticas, verificar la accidentalidad de la avifauna en los tendidos existentes, establecer un plan de adecuación de estos tendidos y aplicación de medidas correctoras en estos sectores. En caso de localizar algún punto muy conflictivo proponer el soterramiento de determinados tramos.

Respecto a las **actuaciones forestales** (Pág. 14), se podría proponer la realización de un inventario de las formaciones boscosas más adecuadas para la especie, con presencia de la misma, y establecer un programa de adaptación de la masa forestal a las necesidades ecológicas de la especie. En la normativa se debe señalar que los trabajos que se realicen sean compatibles, pero en las medidas debería concretarse qué se va a hacer y la forma de realizarlo.

Con relación a las **líneas de apoyo e incentivo** que se establecen para las actuaciones forestales cabe apuntar que quizás no se justifique adecuadamente la imposición de los requisitos establecidos para los aprovechamientos, que sólo podrán ser subvencionables en el caso de tener un Plan de Ordenación vigente anterior al presente Plan. Cabría plantearse que cualquier actuación forestal ordenada, orientada a la mejora del hábitat y siguiendo las directrices de los manuales de manejo del hábitat, podría ser positiva para la especie, por lo que podría valorarse establecer limitaciones a estos aprovechamientos.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 22 de diciembre de 2010, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez